



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Código No. 18-205-40-89-001

Curillo, Caquetá, dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. 064
Proceso: Ejecutivo (mínima cuantía)
Radicado: 2023-00059-00
Demandante: Gladys Aguirre Almanza
Apoderado: En Nombre Propio
Demandados: María Edith Rivera Bermeo y Héctor Bermeo Parra
Decisión: Librar mandamiento ejecutivo

OBJETO:

Decide el despacho la admisión de la demanda y librar mandamiento ejecutivo en contra de MARIA EDITH RIVERA BERMEO y HECTOR BERMEO PARRA, a solicitud de GLADYS AGUIRRE ALMANZA, en causa propia.

CONSIDERACIONES:

1. La demanda ejecutiva, está dirigida a este despacho judicial y en ella se observa que: (i) está relacionado el domicilio de la parte contra quien está dirigida la acción, así como su identificación. (ii) Lo que se pretende, expresado con presión y claridad. (iii) Existe una narración de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados. (iv) Se citan los fundamentos de derecho, para fundamentar lo que se pretende. (v) Se trata de un proceso de mínima cuantía que determina nuestra competencia. (vi) Se ha indicado dirección física y electrónica donde puede ser citado el demandado (vii).

Se adjuntó escrito de medidas cautelares, por lo que no se hace exigible el envío de la demanda y sus anexos al demandado; aspectos sustanciales que permiten inferir que la misma cumple con lo expresado en el artículo 82 del C.G.P.

2. (i) Con la demanda se anexó copia del título valor que se ejecuta en el que se observan reunidos los requisitos de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, de donde se infiere la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (Art. 422 del C.G.P.).

Se concluye de lo anterior, la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar unas cantidades líquidas de dinero, en cabeza del demandante, por consiguiente, es procedente



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Código No. 18-205-40-89-001

aplicar lo dispuesto por artículo 430 del Código General del Proceso y librar mandamiento ejecutivo contra el deudor, por el pago de las sumas de dinero relacionadas, tal como lo establece el artículo 431 de la misma obra.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Curillo, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de GLADYS AGUIRRE ALMANZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 40.758.387, en contra de MARIA EDITH RIVERA BERMEO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 40.764.486 y HECTOR BERMEO PARRA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 17.643.150; por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3'600.000,00), por concepto de capital insoluto, de la letra de cambio suscrita el 10 de mayo de 2019 y con vencimiento el 09 de mayo de 2021.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera, sobre el valor capital adeudado (numeral 1°), desde el 10 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente a los demandados, el presente mandamiento de pago como lo manda el numeral 1° del artículo 290 del CGP; de conformidad con las reglas de notificación de que tratan los artículos 291 a 293 ibídem en lo pertinente y en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de ser procedente.

TERCERO: Conceder a los demandados, luego de notificados, el término de cinco (05) días para que realice el pago de la obligación y, el de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que a bien tenga a su favor; términos que se advierten correrán de manera conjunta (Arts. 431 y 442 del C. G. del Proceso).

CUARTO: Sobre las costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Código No. 18-205-40-89-001

QUINTO: Reconocer personería para actuar en causa propia a la GLADYS AGUIRRE ALMANZA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.758.387 expedida en Florencia, Caquetá, conforme al artículo 28 del Decreto 191 de 1971.

SEXTO: Advertir al demandante, que deberá mantener bajo su custodia el título valor objeto de demanda, para ser presentado al Juzgado en caso de ser requerido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

GERMAN DE JS. HOYOS RAVE
Juez

Firmado Por:
German De Jesus Hoyos Rave
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curillo - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04efc3835db19d55dc1d5de68df88860481b060354ea9910458669177b4686c**

Documento generado en 16/05/2023 10:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>